

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09753-1; y

CONSIDERANDO:

Que, el día 14 de febrero de cada año- desde 1999- se celebra en el mundo el día internacional de las Cardiopatías Congénitas.

Que, uno de los principales objetivos en este día es el de informar a la ciudadanía acerca de los avances en el diagnóstico, tratamiento y pronóstico en este grupo de patologías.

Que, la difusión y el conocimiento de esta problemática favorecen la detección precoz (en la etapa prenatal y neonatal) y el acceso a un tratamiento oportuno, principales medidas para disminuir la mortalidad y mejorar el pronóstico en personas que nacen con esta situación de salud.

Que, según la Organización Mundial de la Salud, se calcula que cada año 303.000 recién nacidos fallecen durante las primeras cuatro semanas de vida en el mundo debido a anomalías congénitas.

Que, las anomalías congénitas pueden ocasionar discapacidades crónicas con gran impacto en los afectados, sus familias, los sistemas de salud y la sociedad.

Que, los trastornos congénitos graves más frecuentes son las malformaciones cardíacas, los defectos del tubo neural y el síndrome de Down.

Que, las anomalías congénitas se denominan también defectos de nacimiento, trastornos congénitos o malformaciones congénitas. Se trata de anomalías estructurales o funcionales, como los trastornos metabólicos, que ocurren durante la vida intrauterina y se detectan durante el embarazo, en el parto o en un momento posterior de la vida.

Que, las anomalías congénitas pueden tener un origen genético, infeccioso o ambiental, aunque en la mayoría de los casos resulta difícil identificar su causa.

Que, es posible prevenir algunas anomalías congénitas; por ejemplo, con medidas de prevención fundamentales como la vacunación, la ingesta suficiente de ácido fólico y yodo mediante el enriquecimiento de alimentos básicos o el suministro de complementos, así como los cuidados prenatales adecuados.

Que, las anomalías congénitas son en muchos países causas importantes de mortalidad infantil, enfermedad crónica y discapacidad.



Téc. LAURA L. MONZÓN
PROSECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela

Que, en 2010, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó una resolución sobre defectos de nacimiento en la que se pidió a todos los Estados Miembros que fomentaran la prevención primaria y la salud de los niños con anomalías congénitas mediante: el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de registro y vigilancia, el desarrollo de conocimientos especializados y la creación de capacidades, el fortalecimiento de la investigación y los estudios sobre la etiología, el diagnóstico y la prevención y el fomento de la cooperación internacional.

Que, según datos del Ministerio De Salud de la Nación (2010), la cardiopatía congénita es la anomalía congénita más común y la primera causa de muerte en el primer año de vida.

Que, alrededor del 50% de estos niños requieren cirugía en el primer año de vida y las dos terceras partes son solucionables con diagnóstico oportuno y tratamiento.

Que, se estima que uno de cada cien recién nacidos presenta alguna cardiopatía congénita, es decir, una malformación del corazón que se produce en la vida fetal.

Que, en la Argentina, nacen al año unos 7 mil niños y niñas con esta patología. Alrededor del 50 por ciento de estos niños requieren cirugía en el primer año de vida y dos terceras partes son solucionables con diagnóstico oportuno y tratamiento.

Que, la provincia está comprometida, a través de su política de salud pública, en la reducción de la mortalidad infantil y la mejora de la salud materno infantil.

Que, con el propósito de seguir contribuyendo a la reducción de la mortalidad infantil es necesario atender las causas de muerte de más difícil reducción, en especial las derivadas de malformaciones congénitas.

Que, las estadísticas vitales identifican más de una tercera parte (3.188) de las muertes como difícilmente reducibles, de un total de 8.986 defunciones de menores de un año en 2006.

Que, de esas muertes por causas difícilmente reducibles se estima que el 25% son debidas a cardiopatías congénitas, muchas de las cuales podrían haberse evitado a través de un diagnóstico y tratamiento oportuno.

Que, la Dirección Nacional de Maternidad de Infancia (DNMI) estima -coincidentalmente con la experiencia mundial-, que el total de casos de cardiopatías congénitas que requieren atención anualmente en el sub-sector público alcanza aproximadamente a 4.200 casos (1 % de los nacimientos en el sub-sector público).

Que, actualmente se realizan en todo el país 2.000 cirugías por año mientras que el resto de los casos no tienen acceso a una intervención quirúrgica en los tiempos



Téc. LAURAL. MONZÓN
PROSECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela

establecidos, ya que exceden la capacidad de oferta pública disponible.

Que, dado que se hace referencia a una patología congénita que, en la mayoría de los casos se diagnostica y requiere tratamiento en los recién nacidos, una porción muy importante de los casos tratables, corresponden a población que se encuentra bajo la cobertura del Plan Nacer, estimándose en 85%, (2.400 casos aproximadamente).

Que, en Argentina, el Ministerio de Salud de la Nación creó el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC) es el encargado de coordinar la derivación, traslado, tratamiento y seguimiento de niños sin obra social que padecen Cardiopatías congénitas.

Que, dado que a nivel local la salud es un bien público es posible prevenir patologías con detección precoz y tratamiento oportuno, y por tal motivo, se hace propicio apostar a los derechos a la salud y una calidad de vida digna.

Que, de allí, la importancia de la concientización social y la prevención primaria.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Declárese el 14 de Febrero de cada año, cómo el Día Municipal de las Cardiopatías Congénitas.

Art. 2.º) Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Salud o de la dependencia que considere pertinente, a realizar actividades de concientización sobre esta patología, su detección temprana y tratamiento.

Art. 3.º) Autorícese al DEM a firmar convenios con otros estamentos del Estado y con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a esta temática, a los fines de poder llevar adelante las actividades definidas en el Artículo Nº 2.

Art. 4.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA**, a los diez días del
mes de febrero del año dos mil
veintiuno _____



Téc. LAURA L. MONZÓN
PROSECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela